

inclusion a ella se cumpla exactamente el
mandato i se senale inmediatamente por
la Junta de Propios, dia, a fin de celebrar nue-
vo remate para lo que resta de este presen-
te año lo que se anunciara al Publico con ocho
dias de antelación en la forma acostumbrada
da al tenor de este convenio.

3.º Que ninguna persona a excepción del ar-
rendatario ha a tener en tiempo alguno
facultad para vender aguardiente por menor,
es decir por quarta parte a arroba abaxo, bajo
la pena de perder todo el aguardiente que se
encontrare en la casa donde se cometa el pro-
vecho i la de diez ducados por la primera vez, vein-
te por la segunda i cinquenta por la tercera, qua-
rta.

4.º Que el Arrendatario ha a formar relacion
de valores i consumos, segun se practica en
los ramos arrendados por la Real Hacienda.

5.º Que quando llegare el caso de arrendarse nueva-
mente para el año proximo 1804 i siguientes 1805
i 1806 se pongan por condiciones expresas las
dos indicadas con relacion a la quinta parte
necesaria a la Consolidacion i formacion de
valores i consumos.

6.º Que siempre que se verificare nuevo remate
se avise a los Comisionados para la Consolida-
cion en Ultramar para que lo tengan entendido
i cuiden de que se haga efectiva la cobranza
de la referida quinta.

7.º Que se remita original al Ayuntamiento
de este Documento, a fin de que le conste, acor-

